

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil. — Artículo 1º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá que la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1919.** — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes. pago adelantado. 5 pts. De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0·50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18. De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0·40
A los Ayuntamientos, un semestre. 25. De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0·30

Tarifa de inserciones.

Pts

0·50

0·40

0·30

PARTÉ OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta núm. 126 de 6 Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Subsistente aún las causas que aconsejaron la publicación de la circular de esa Inspección general de 11 de Abril del año último, prohibiendo temporalmente la importación de trapos viejos procedentes de Portugal, con motivo de la existencia de tifus exantemático en el referido país.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se mantenga la prohibición de importar trapos viejos de Portugal, interin las circunstancias no aconsejen se suspenda dicha prohibición.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1919.—Goicoechea.—Señor Inspector general de Sanidad, Gobernadores civiles y Directores de Sanidad de puertos y fronteras.

(Gaceta núm. 126 de 6 de Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Dispuesto por Real decreto de 16 de Enero último que pasen á depender del Ministerio de Fomento todos los asuntos que se relacionen con la explotación de la industria de la pesca por medio del arte de almadrabas, es preciso armonizar los preceptos contenidos en el Reglamento de 2 de Enero de 1917, por el que se rigen tales concesiones, con la organización pecu-

liar de este Ministerio, modificando en aquellos puntos en que difieren de ésta, para lo cual se halla en estudio actualmente la reforma de dicho Reglamento.

Pero declarada en varios expedientes la necesidad de llevar á cabo con urgencia la subasta de algunos pesqueros que se hallan en condiciones especiales, á fin de evitar perjuicios al Estado y Zonas marítimas respectivas, es indispensable establecer la forma en que han de constituirse las Juntas ante las cuales hayan de celebrarse las subastas; sin esperar la redacción total y definitiva del Reglamento, la cual, por su complejidad y el cumplimiento de los trámites indispensables, ha de ser más lenta. A ello autoriza, además, el mencionado Real decreto de 16 de Enero último al disponer que la tramitación ulterior de los expedientes de concesión se ha de hacer por los organismos del Ministerio de Fomento que éste designe como más similares a los de Marina.

Fundado en estos razones, tengo el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 29 d^a Abril de 1919.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Angel Ossorio.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Enero del corriente año:

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Interin se procede á la reforma y aprobación del vigente Reglamento de Almadrabas adaptándolo al Ministerio de Fomento, y por la urgencia de evitar los perjuicios que pudieran irrogarse al Estado y Zonas marítimas en que están enclavadas algunas almadrabas cuyo calamiento no puede efectuarse est. año con arreglo al Reglamento de 2 de Enero de 1917, por hallarse pendiente de resolución reclamaciones que las afectan, la subasta á que se refiere el artículo 27 del Reglamento citado se celebrará en

Madrid, en la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo del Ministerio de Fomento, ante una Junta, formada por el Director de este Centro, como Presidente; el Jefe de la Asesoría Jurídica y el del Negociado de Almadrabas, como Secretario, y con asistencia de Notario; y en la provincia en que se halle situada la almadraba, por el Gobernador civil de la misma, un Ingeniero de la Junta de Obras del Puerto y un Abogado del Estado, que actuará de Secretario, con asistencia de Notario.

Artículo 2º Las subastas se celebrarán en un plazo de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de este Real decreto en la «Gaceta de Madrid».

Dado en Palacio á veintiuno de Abril de mil novecientos diez y nueve.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Angel Ossorio.

(«Gaceta» núm. 121 de 1º Mayo.)

Dirección general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por diversas entidades, y para que los abonados á las Compañías concesionarias de fluido eléctrico puedan hacer valer sus derechos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los Gobernadores civiles de las provincias se ordene publicar en lo sucesivo en los Boletines Oficiales de aquéllas las tarifas máximas y sus condiciones de aplicación de cuantas concesiones de líneas eléctricas se otorguen por ellos ó por el Ministerio de Fomento, y que de todas las ya concedidas se publique en los Boletines Oficiales en el más breve plazo posible, la entidad concesionaria y las tarifas máximas y sus condiciones de aplicación, con la fecha de la concesión.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunica á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1919.—El Director general, Sánchez Cuervo.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(«Gaceta» núm. 126 de 6 de Mayo)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante, en el Instituto General y Técnico de Oviedo, la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de 23 de Diciembre último y 19 del corriente mes y año.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de ens. n.º inza que desempeñan ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 21 de Abril de 1919.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

(«Gaceta» núm. 116 de 26 de Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 966.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Verificada la recepción de acopios de piedra machacada para conservación de firme incluso su empleo en recargos en los kilómetros 23-14 y 20 a 24 de la carretera de Murcia á Puebla de Don Fadrique, de los que es Contratista Don Ramón Martínez García, procede la liquidación de las obras y devolución de la fianza, habiendo radicado éstas en los términos municipales de Alcantarilla, Murcia, Campos y Mula.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los respectivos Municipios, á fin de que se sirvan remitir á la Jefatura de Obras públicas certificaciones de las reclamaciones que se hayan presentado en contra del Contratista, dentro del plazo de quince días, terminado éste sin que hayan sido enviadas dichas certificaciones, se entenderá no hay reclamación alguna como previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Murcia 29 de Abril de 1919.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Egca.

CUERPO NACIONAL DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

Número 974.

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el personal de esta Jefatura, en los días y términos que a continuación se expresan:

Número	Nombres	Operación.	Sitio.	Número de operaciones.	Representantes.	Interesados.	Término.	Diputación.	Vedad	Concesionarios.
Del 15 al 22 de Mayo de 1919										
19.489	Demasía á San José 2. ^º	Demarcac. ^º	" Pedreras Viejas.	"	A. Bañón.	Sociedad Peñarroya.	Leiva	Mazarrón.	París.	Sd. Peñarroya.
19.490	Demasía á Semirámides y Cleopatra.	"	"	"	Id.	La misma	Id.	Id.	Paris.	Sd. Gral. de Industria y Comercio.
19.491	Demasía á San José 2. ^º	"	"	"	Id.	La misma	Id.	Id.	Paris.	Diego Marin.
19.492	Demasía á Tercera Morenas y Cartagena.	"	"	"	Id.	La misma	Id.	Id.	Paris.	Sd. Peñarroya.
19.493	Demasía á Godos.	"	"	"	El mismo.	Purísima Concepción Templarios.	San José 2. ^º	Id.	Id.	El mismo.
19.494	Demasía á Godos.	"	"	"	El mismo.	La Mazarronera.	La Mazarronera.	Id.	Id.	El mismo.
19.495	Demasía á Godos.	"	"	"	El mismo.	El Siglo Futuro.	El Siglo Futuro.	Id.	Id.	El mismo.
19.496	Demasía á Godos.	"	"	"	El mismo.	Lorente.	Lorente.	Id.	Id.	El mismo.
19.497	Demasía á Godos.	"	"	"	El mismo.	Turón.	Turón.	Id.	Id.	El mismo.
19.498	Demasía á Godos.	"	"	"	El mismo.	San Antonio.	San Antonio.	Id.	Id.	El mismo.
19.499	Demasía á Godos.	"	"	"	El mismo.	Semirámides y Cleopatra.	Semirámides y Cleopatra.	Id.	Id.	El mismo.
19.500	Demasía á Godos.	"	"	"	El mismo.	Francisco Cárcel.	Francisco Cárcel.	Id.	Id.	El mismo.
19.501	Demasía á Godos.	"	"	"	El mismo.	Vicente Zamora.	Vicente Zamora.	Id.	Id.	El mismo.
19.502	Demasía á Godos.	"	"	"	El mismo.	Sd. Unión Española de Nalón.	Sd. Unión Española de Nalón.	Id.	Id.	El mismo.
19.503	Demasía á Godos.	"	"	"	El mismo.	Explosivos.	Explosivos.	Id.	Id.	El mismo.
19.504	Demasía á Godos.	"	"	"	El mismo.	Godos.	Godos.	Id.	Id.	El mismo.
19.505	Demasía á Godos.	"	"	"	El mismo.	Demasía á Godos.	Demasía á Godos.	Id.	Id.	El mismo.
19.506	Demasía á Godos.	"	"	"	El mismo.	Francisco Cárcel.	Francisco Cárcel.	Id.	Id.	El mismo.
19.507	Demasía á Godos.	"	"	"	El mismo.	Antonio Belmonte.	Antonio Belmonte.	Id.	Id.	El mismo.
19.508	Demasía á Godos.	"	"	"	El mismo.	Sd. Gral. de Industria y Comercio.	Sd. Gral. de Industria y Comercio.	Id.	Id.	El mismo.
19.509	Demasía á Godos.	"	"	"	El mismo.	Cartagena.	Cartagena.	Id.	Id.	El mismo.
19.510	Demasía á Godos.	"	"	"	El mismo.	Id.	Id.	Id.	Id.	El mismo.
19.511	Demasía á Nalón.	"	"	"	El mismo.	Reimundo Manzanares.	Reimundo Manzanares.	Id.	Id.	El mismo.
19.512	Demasía á Tercera Morenas y Cartagena.	"	"	"	El mismo.	Virgen de la Caridad.	Virgen de la Caridad.	Id.	Id.	El mismo.
19.513	Demasía á Nalón.	"	"	"	El mismo.	Tomás Manzanares.	Tomás Manzanares.	Id.	Id.	El mismo.
19.514	Demasía á Nalón.	"	"	"	El mismo.	Justo Aznar.	Justo Aznar.	Id.	Id.	El mismo.
19.515	Demasía á Nalón.	"	"	"	El mismo.	Santa Florentina.	Santa Florentina.	Id.	Id.	El mismo.
19.516	Demasía á Nalón.	"	"	"	El mismo.	Antonio y Lola.	Antonio y Lola.	Id.	Id.	El mismo.
19.517	Demasía á Nalón.	"	"	"	El mismo.	Maria.	Maria.	Id.	Id.	El mismo.
19.518	Demasía á Nalón.	"	"	"	El mismo.	Terceira Morera.	Terceira Morera.	Id.	Id.	El mismo.
19.519	Demasía á Nalón.	"	"	"	El mismo.	San Miguel.	San Miguel.	Id.	Id.	El mismo.
19.520	Demasía á Nalón.	"	"	"	El mismo.	Demasía á id.	Demasía á id.	Id.	Id.	El mismo.
19.521	Demasía á Nalón.	"	"	"	El mismo.	Santa Ana.	Santa Ana.	Id.	Id.	El mismo.
19.522	Demasía á Nalón.	"	"	"	El mismo.	Antonio y Lola.	Antonio y Lola.	Id.	Id.	El mismo.
19.523	Demasía á Nalón.	"	"	"	El mismo.	Maria.	Maria.	Id.	Id.	El mismo.
MINISTERIO DE FOMENTO										
19.524	Baranco de Leiva.	"	"	"	El mismo.	Francisco Cárcel.	Francisco Cárcel.	Id.	Id.	El mismo.
19.525	Baranco de Leiva.	"	"	"	El mismo.	Antonio y Lola.	Antonio y Lola.	Id.	Id.	El mismo.
19.526	Baranco de Leiva.	"	"	"	El mismo.	Maria.	Maria.	Id.	Id.	El mismo.
19.527	Baranco de Leiva.	"	"	"	El mismo.	San José.	San José.	Id.	Id.	El mismo.
19.528	Baranco de Leiva.	"	"	"	El mismo.	San José.	San José.	Id.	Id.	El mismo.
19.529	Baranco de Leiva.	"	"	"	El mismo.	San José.	San José.	Id.	Id.	El mismo.
19.530	Baranco de Leiva.	"	"	"	El mismo.	San José.	San José.	Id.	Id.	El mismo.
19.531	Baranco de Leiva.	"	"	"	El mismo.	San José.	San José.	Id.	Id.	El mismo.
19.532	Baranco de Leiva.	"	"	"	El mismo.	San José.	San José.	Id.	Id.	El mismo.
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN										
19.533	La Unión.	"	"	"	El mismo.	Francisco Cárcel.	Francisco Cárcel.	Id.	Id.	El mismo.
19.534	La Unión.	"	"	"	El mismo.	Antonio y Lola.	Antonio y Lola.	Id.	Id.	El mismo.
19.535	La Unión.	"	"	"	El mismo.	Maria.	Maria.	Id.	Id.	El mismo.
19.536	La Unión.	"	"	"	El mismo.	San José.	San José.	Id.	Id.	El mismo.
19.537	La Unión.	"	"	"	El mismo.	San José.	San José.	Id.	Id.	El mismo.
19.538	La Unión.	"	"	"	El mismo.	San José.	San José.	Id.	Id.	El mismo.
19.539	La Unión.	"	"	"	El mismo.	San José.	San José.	Id.	Id.	El mismo.
19.540	La Unión.	"	"	"	El mismo.	San José.	San José.	Id.	Id.	El mismo.
19.541	La Unión.	"	"	"	El mismo.	San José.	San José.	Id.	Id.	El mismo.
19.542	La Unión.	"	"	"	El mismo.	San José.	San José.	Id.	Id.	El mismo.
19.543	La Unión.	"	"	"	El mismo.	San José.	San José.	Id.	Id.	El mismo.
19.544	La Unión.	"	"	"	El mismo.	San José.	San José.	Id.	Id.	El mismo.
19.545	La Unión.	"	"	"	El mismo.	San José.	San José.	Id.	Id.	El mismo.
19.546	La Unión.	"	"	"	El mismo.	San José.	San José.	Id.	Id.	El mismo.
19.547	La Unión.	"	"	"	El mismo.	San José.	San José.	Id.	Id.	El mismo.
19.548	La Unión.	"	"	"	El mismo.	San José.	San José.	Id.	Id.	El mismo.
19.549	La Unión.	"	"	"	El mismo.	San José.	San José.	Id.	Id.	El mismo.
19.550	La Unión.	"	"	"	El mismo.	San José.	San José.	Id.	Id.	El mismo.
19.551	La Unión.	"	"	"	El mismo.	San José.	San José.	Id.	Id.	El mismo.
19.552	La Unión.	"	"	"	El mismo.	San José.	San José.	Id.	Id.	El mismo.
19.553	La Unión.	"	"	"	El mismo.	San José.	San José.	Id.	Id.	El mismo.
19.554	La Unión.	"	"	"	El mismo.	San José.	San José.	Id.	Id.	El mismo.
19.555	La Unión.	"	"	"	El mismo.	San José.	San José.	Id.	Id.	El mismo.
19.556	La Unión.	"	"	"	El mismo.	San José.	San José.	Id.	Id.	El mismo.
19.557	La Unión.	"	"	"	El mismo.	San José.	San José.	Id.	Id.	El mismo.
19.558	La Unión.	"	"	"	El mismo.	San José.	San José.	Id.	Id.	El mismo.
19.559	La Unión.	"	"	"	El mismo.	San José.	San José.	Id.	Id.	El mismo.
19.560	La Unión.	"	"	"	El mismo.	San José.	San José.	Id.	Id.	El mismo.
19.561	La Unión.	"	"	"	El mismo.	San José.	San José.	Id.	Id.	El mismo.
19.562	La Unión.	"	"	"	El mismo.	San José.	San José.	Id.	Id.	El mismo.
19.563	La Unión.	"	"	"	El mismo.	San José.	San José.	Id.	Id.	El mismo.
19.564	La Unión.	"	"	"	El mismo.	San José.	San José.	Id.	Id.	El mismo.
19.565	La Unión.	"	"	"	El mismo.	San José.	San José.	Id.	Id.	El mismo.
19.566	La Unión.	"	"	"	El mismo.	San José.	San José.	Id.	Id.	El mismo.
19.567	La Unión.	"	"	"	El mismo.	San José.	San José.	Id.	Id.	El mismo.
19.568	La Unión.	"	"	"	El mismo.	San José.	San José.	Id.	Id.	El mismo.
19.569	La Unión.	"	"	"	El mismo.	San José.	San José.	Id.	Id.	El mismo.
19.570	La Unión.	"	"	"	El mismo.	San José.	San José.	Id.	Id.	El mismo.
19.571	La Unión.	"	"	"	El mismo.	San José.				

Quinta sección.

Número 567.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Relación de industriales comprendidos en la matrícula de 1919 en los pueblos de esta provincia, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del párrafo último del art. 114 del Reglamento vigente.

(CONTINUACIÓN)

19. 529 Andrésito.	19. 533 Mis Naciones.	19. 536 Purísima Concepción.	19. 528 Sara.	19. 540 Adolfo.	19. 541 Pascual.
Mazarrón.	Virgilio Fernández.	José Méndez.	Ramonita.	Paquita.	A. Bañón.
Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	El mismo.
Mazarrón.	Juan Muñoz.	Asensio y Antón.	El mismo.	A. Jiménez.	A. Jiménez.
Id.	Id.	Id.	El mismo.	A. Bañón.	El mismo.
Mazarrón.	Beatrix Moreno.	Juan Romera.	El mismo.	Idem y Fie.	Luis Aragones.
Id.	Id.	Id.	El mismo.	Idem.	Alamo.
Garrobo.	Pinilla y Pachón.	Tías.	Garrobo.	Mazarrón.	El mismo.
"	Garrobo.	Garrobo.	Id.	Id.	Id.
Cabecicos de Celdrán.	Cabezo de Serrano.	El mismo.	El mismo.	El mismo.	El mismo.
18. 48	16. 50	10.	165	10.	10.
Banco de Tefero.	Morte del Garrobo.	Id.	Id.	Id.	Id.
Demarcac.º	El Ingenuo Jefe.	José Carbonell.			
Id.	Id.	Id.			
19. 539 Andressito.	19. 533 Mis Naciones.	19. 536 Purísima Concepción.	19. 528 Sara.	19. 540 Adolfo.	19. 541 Pascual.
Murcia 5 de Mayo de 1919.—EL Ingenuo Jefe, José Carbonell.					

Número de orden.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	DOMICILIO	Industria que ejerce.	Importe.
1	Cadila Cano Rafael	Juan de Toledo.	Acero.	505 38
2	Meseguer Marmol José	A. el Sabio.	Ferretería.	187 11
3	Romera Hermanos	Id.	Id.	187 11
4	Fernández Costa Ildefonso	Id.	Id.	187 11
5	Hijos de Juan José Lillo	P. Constitución.	Tejidos.	168 97
6	Viuda de J. Manuel Pallarés	A. el Sabio.	Id.	168 97
7	Pagán Salas José	C. Prim.	Id.	168 97
8	Martínez Díaz Juan	C. Selgas.	Id.	168 97
9	Montoya Ricardo.	III.	Id.	168 97
10	Pastor Navarro José María	Santiago.	Id.	168 97
11	Cañizares Pastor Antonio	Id.	Id.	168 97
12	Jiménez Martínez Fernández	Rubira.	Id.	168 97
13	Coronel Bermudo Francisco	Santiago.	Id.	168 97
14	Muñoz Renín Diego	P. Constitución.	Id.	168 97
15	Grisés Ortiz Gines	Selgas.	Id.	168 97
16	Navarro y Jiménez	Clase 1. ^a	Corredera.	168 97
17	Sociedad Cooperativa	Clase 4. ^a	Café.	75 60
18	Salas Yuste José	Prim.	Drogas.	151 20
19	Martínez Blázquez Andrés	P. Lumbreras.	Camisería.	35 15
20	Romero Ruiz Nicolás	Selgas.	Molduras y marcos.	125 49
21	Rebollo Eugenio	Id.	V. Ropas hechas.	125 50
22	Hernández Tristán Juan	Santiago.	Id.	125 49
23	Ferrán Rosendo	Selgas.	Id.	125 49
24	Alcázar y Martínez	P. Constitución.	Id.	125 49
25	Bollod Berenguer José	A. el Sabio.	Máquinas coser.	117 94
26	Moreno Juan Francisco	P. Sto. Domingo.	Mercería.	87 32
27	Jiménez Castillo Isabel	Selgas.	Id.	87 32
28	Giménez Marqués Gonzalo	Id.	Id.	87 32
29	Sánchez Manzánera Eduardo	Prim.	Id.	87 32
30	Navarro Mondejar Joaquín	Selgas.	Id.	87 32
31	Giménez Martínez José	Id.	Id.	87 32
32	Segura Martínez Alfonso	Granero.	Ultramarinos.	87 32
33	Sala Taís Joaquín	Prim.	Id.	87 32
34	Moya Angeles Juan	Selgas.	Sombreros.	87 32
35	Mata Quiñonero Francisco	P. Constitución.	Id.	87 32
36	Moya Ros Concepción y Josefina	Selgas.	Id.	87 32
37	Navarro Francisco	Id.	Id.	87 32
38	Millán Caro Miguel	Ruvira.	Curtidos.	87 32
39	Fernández Gil Antonio	Id.	Id.	87 32
40	Félix Montiel Francisco	M. Piñero.	Mercería.	87 32

(Se continuará)

Número 2.774.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.^a—Ciudad de Cartagena, — Contribución rústica.—Tercer trimestre 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente:

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Distrito 7.^a
Antonio Lafuente, 1'62 pesetas.
Bartolomé Fernández, 15'78.
Ginés Galindo, 3'04.
Juan García, 1'62.
Miguel García, 1'92.
Policarpio Moral, 4'15.
Miguel Conesa, 1'92.
Antonio Meroño, 3'24.
Antonio Saura, 3'23.
Fulgencio Soto, 5'41.
Isabel Soto, 2'53.
José Cegarra, 1'82.
Juan Murcia, 3'79.
Policarpio Pérez, 2'27.
Antonio García, 3'24.
Alfonso García, 3'64.
Gregorio García, 1'62.
Ginés Garrido, 4'40.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 3 Diciembre de 1918.—El Agente. Angel Antelo.

Sexta sección.

Número 514

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ULEA**

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal, durante el primer trimestre del período actual.

Mes de Enero.

Sesión extraordinaria del día 1.

Aprobada el acta anterior.

Formadas las listas electorales de Compromisarios á la de Senadores, se acordó su exposición al público durante los 20 primeros días del mes actual para las reclamaciones procedentes.

Se acordó facultar al Regidor Sindico de este Ayuntamiento, como representante del mismo, para que otorgue los oportunos poderes, á fin de oponerse á la demanda interpuesta contra la expresada Corporación por D. Blas Carrillo Benavente, de esta vecindad, confiando la defensa de la misma al Letrado de Cieza D. Pedro Pérez Gómez.

Sesión del día 5.

Aprobada el acta anterior.

Distribución de fondos del mes actual y extractos de acuerdos tomados por esta Municipalidad durante el cuarto trimestre del finado ejercicio.

Se facultó á la Presidencia para que dirija reverente exposición al Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones, interesándole los muchos beneficios que reportaría á este pueblo y límites, si se tomase la correspondencia oficial y particular, de la Estación del Ferro-Carril denominada de Ulea, en vez de hacerlo hoy como se hace en la Administración de Correos de Archena.

Se acordó proceder á la formación del debido expediente, para el nombramiento de los señores Vocales que han de formar la Junta municipal en el actual período.

Sesión del día 12.

Aprobada el acta anterior.

Se acordó publicar edictos en todo este término municipal, como ordena la Dirección del servicio de Avance Catastral de esta provincia, por haberse dado cumplimiento por esta Junta pericial del Catastro, á lo preceptuado en el artículo 16 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

La Corporación quedó enterada de la Circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, inserta en el *Boletín Oficial* número 14, de fecha 16 del actual, relativa á que las operaciones del presupuesto prorrogado deben cerrarse en 31 de Marzo próximo.

Sesión del día 26.

Aprobada el acta anterior.

Fueron declaradas definitivas las listas electorales de Compromisarios á la de Senadores, por no haberse interpuesto reclamación alguna.

Mes de Febrero.

Sesión del día 2.

Aprobada el acta anterior y la distribución de fondos para el mes actual.

Sesión del día 9.

No tuvo efecto por estar el Ayuntamiento ocupado en la rectificación definitiva y cierre del alistamiento del reemplazo actual.

Sesión del día 16.

No pudo celebrarse por estar ocupada la Corporación municipal en el sorteo de mozos del reemplazo corriente.

Sesión del día 23.

Aprobada el acta anterior.

Debiéndose verificar las operaciones de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército para el corriente período, el dia 2 del próximo mes de Marzo, se acordó nombrar al Médico titular de esta villa D. Cé-

sar Moreno de las Casas, para los reconocimientos facultativos que sean necesarios, y á D. Teófilo López García, Sargento licenciado del Ejército, para tallar los mozos correspondientes.

Sesión del día 28.

Aprobar el acta anterior.

Se procedió con la solemnidad que determina el artículo 68 de la vigente ley Municipal, al sorteo de los señores vocales de la Junta de asociados, accordándose se dé cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 67 de la referida ley.

Mes de Marzo.

Sesión del día 2.

No tuvo efecto la de este dia por estar el Ayuntamiento ocupado en el juicio y declaración de soldados del Reemplazo del corriente año y revisiones anteriores.

Sesión del día 9.

Aprobada el acta anterior, distribución de fondos del mes actual, y un recibo del importe de gastos del arreglo muelles de la Barca sobre el río Seguro.

Sesión del día 16.

No tuvo efecto por no haber asuntos de que tratar.

Sesión extraordinaria del dia 21.

Aprobada el acta anterior.

Se facultó al señor Concejal don Gumersindo Cascales Carrillo, para retirar de la pagaduría de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el importe del libramiento número 3, de las obras ejecutadas en el camino vecinal del Ulea al kilómetro 3.⁰ de la carretera de los Baños de Archena á su Estación del Ferro-Carril.

Sesión del día 23.

Aprobada el acta anterior y el nombramiento del Secretario señor Martínez Espinosa, para la presentación ante la Comisión Mixta de Reclutamiento, de los mozos correspondientes al actual reemplazo, y revisiones de años anteriores.

Se acordó san entregadas al señor Duque de Audriá, o persona autorizada para ello, el valor de la suma satisfecha de las citadas obras, del camino vecinal, hecho mérito.

Que se requiera al rematante del arbitrio municipal establecido sobre sacrificio de reses en el Matadero público del año actual, para que abone el trimestre del período que rige.

Sesión del día 30.

No tuvo efecto por estar la Corporación municipal ocupada en varias revisiones de Reemplazos anteriores al actual.

Sesión del dia 6 de Abril..

D da cuenta del precedente extracto en la celebrada en dicho día le fué prestada su aprobación por el Ayuntamiento, accordándose remitir al Sr. Gobernador civil á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal, de que certifico.

Ulea 7 Abril de 1919.—El Secretario, Ricardo Martínez Espinosa.—V. B. Hita.

Octava sección

Número 925.

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE LA CATEDRAL****Requisitoria.**

Zamora Berna José (a) Burrero, cuyo actual domicilio se ignora, natural de esta ciudad, de estado soltero, de profesión jornalero, de 18 años de edad, hijo de José y de Encarnación, domiciliado últimamente en el camino de Monteagudo, procesado en causa núm. 49 de 1918 por el delito de resistencia, seguida en este Juzgado, como comprendido en el núm. 3.⁰ del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en la Cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 28 de Abril de 1919.—El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.—V. B.: El Juez de instrucción, Manuel López y Avilés.

Número 945.

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE YECLA****REQUISITORIA**

Egea Diago Francisco (a) Mediavilla, hijo de Lorenzo y Rosa, de veinticuatro años de edad, soltero, natural y vecino de Bullas, domiciliado en la calle de la Concepción número 11, y ausente en paradero ignorado, procesado por disparo y lesiones en causa núm. 39 de 1916, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días, para constituirse en prisión por haber sido declarado por la Audiencia provincial de Murcia.

Yecla 29 de Abril de 1919.—S. Ortega.

Anuncios**REAL ORDEN**

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.